



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	05001 23 33 000 2024 01179 00
Accionante	José Largo
Accionado	Banco Agrario – Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Decisión:	Admite Demanda
Auto Interlocutorio:	492

El señor **José Largo**, actuando en nombre propio, instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de **Protección de los derechos e intereses colectivos**, en contra del **Banco Agrario** y la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; los cuales considera han sido vulnerados por las demandadas.

Así las cosas, cumplidos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del Medio de Control de **Protección de los derechos e intereses colectivos**, instaurada por el señor **José Largo**, en contra del **Banco Agrario** y la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados al actor popular el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el

artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE mediante remisión al buzón electrónico del presente auto admisorio, a las entidades accionadas, esto es, al **Banco Agrario** y a la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, según los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le advierte que, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, tiene un término de diez días contados desde la notificación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **Agente del Ministerio Público**, en este caso, a la **Procurador 222 Judicial II Administrativa**, delegada ante este Despacho; conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y al **Defensor del Pueblo**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Se les enviará mensaje de datos al buzón electrónico de notificaciones judiciales, al cual se adjuntará la demanda y los anexos.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, **se insertará la presente providencia en el micrositio de este Despacho** en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, **se ordena a las entidades demandadas** que, en las páginas web institucionales, inserten la presente providencia y publiquen un aviso en la página web, cuyo texto es el siguiente:

*"Se informa a la comunidad que en el **DESPACHO VEINTIUNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** mediante auto del 2 de octubre de 2024, se **admitió la demanda** promovida en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR-** por el señor **José Largo** en contra del **Banco Agrario y la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social** bajo el radicado 05001-23-33-000-2024-01179-00, la cual tiene como **pretensiones**: "Se ordene al representante legal de la entidad bancaria, accionada en esta acción CONSTITUCIONAL, LEY 472 DE 1998, a que construya una unidad sanitaria pública y apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, en la agencia abierta al público, donde ofrece sus servicios públicos a la ciudadanía en general, cumpliendo normas ntc y normas Icontec, en un término NO MAYOR A 60 DIAS a fin que no se continúe con la discriminación y evitar que se tipifique ley 1752 de 2015. Se ordene por parte del Juez Constitucional hacer responsable de la omisión al **MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** ,o al ministerio pertinente, por su omisión en el cumplimiento de su deber función y permitir la vulneración y el agravio a nivel país afectando con su inactividad legal y Constitucional a la población con limitación en la movilidad que se desplazan en silla de ruedas, entre otras, y sea condenado a mi favor en costas y agencias enderecho y se le ordene en derecho a quien corresponda se haga cumplir la resolución 14861 de 1985 inmediatamente"*

La constancia de la publicación de la presente providencia en la página web y del mencionado aviso, se hará llegar al Despacho en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (02) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación. La Procuradora 222 Judicial delegada ante este Despacho y al Defensor del Pueblo se les remitirá copia de la demanda y de sus anexos junto con el auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvarla las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban

proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

OCTAVO: CORRER TRASLADO a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para allegar las pruebas que considere pertinentes o para solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo que las excepciones sólo serán las consagradas en el artículo 23 ibídem.

NOVENO: Vencido el término de traslado y una vez efectuada la comunicación a la comunidad, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes, se citará a las partes a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo estipulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO: Este medio de control se decidirá por medio de providencia que se proferirá dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento del término de traslado, ello, sin perjuicio del término probatorio.

UNDÉCIMO: Conforme lo preceptuado en los numerales 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigida a este Juzgado, así como el cambio de canal digital dispuesto, deberá ser remitido al correo dispuesto **repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a todas las partes, terceros intervinientes y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

La remisión de memoriales deberá efectuarse a través del canal digital elegido para los fines del proceso, según lo prescrito por el artículo 3 de Ley 2213 de 2022 y 186 de la Ley 2080 de 2021, utilizando algún mecanismo que permita identificar al autor del documento, dar certeza de su participación en el acto y asociarlo con el contenido del documento, en formato PDF y con la identificación del número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI
MAGISTRADO**

MGG

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA **4 DE OCTUBRE DE 2024**

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<http://samairj.consejodeestado.gov.co>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>